

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014**

MATERIAS: LEYES N°20.798, N°20.799, N°20.795 Y N°20.796; D. S. MOP N°205; D. S. MOP N°338; D. S. MOP N°346; D. S. MOP N°354; D. S. MOP N°364; D. S. MOP N°420; D. S. MOP N°423; D. S. MOP N°424; D. S. MOP N°425; D. S. MINSEGPRES N°120; D. S. RR. EE. N°218; D. S. RR. EE. N°219; D. S. RR. EE. N°220; D. S. HAC. N°1.546; D. S. HAC. N°1.599; D. S. MINECON N°228; D. MINJU N°2.932 EX.; RES. DGA N°3.110; RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; COMUNICA RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MTT N°3.213 EX.; RES. MTT N°10.161 EX.; RES. C.G.R. N°574; CUATRO SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y CUATRO EXTRACTOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

A.- LEY N° 20.798.- LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Diciembre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 28 de Noviembre del año 2014, y que, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- El Presupuesto de Ingresos y Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2015, en cifras totales, es el siguiente:

A.- En Moneda Nacional: En miles de \$

Resumen de los Presupuestos de las Partidas: 40.303.359.771

Deducciones de Transferencias: 1.360.844.842

Total: 38.942.514.929

B.- En Moneda Extranjera Convertida: En miles de US\$

Resumen de los Presupuestos de las Partidas: 1.719.945

Deducciones de Transferencias: 0

Total: 1.719.945

2.- Los Ingresos Generales de la Nación y los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera, convertida a dólares, para el año 2015, en cifras totales, son las siguientes:

TOTAL INGRESOS	MILES DE \$	MILES DE US\$
	34.788.062.561	2.473.877

3.- **El Aporte Fiscal al Ministerio de Obras Públicas es del total de \$1.825.031.654 (Miles de \$).**

4.- Se autoriza al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$7.500.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.

Se le autoriza, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$500.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines expresados, se podrá emitir y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2015 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2015, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de su total tramitación.

5.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 26 del D. L. N°1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones de seguridad social, Transferencias corrientes, Integros al Fisco y Otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

6.- Suspéndese, durante el año 2015, la aplicación de la letra d) del artículo 81 de la ley N°18.834, respecto de la compatibilidad en el desempeño de cargos de planta regidos por dicha ley con la designación en cargos a contrata en el mismo servicio. Esta suspensión no regirá respecto de la renovación de los contratos que gozaron de compatibilidad en el año 2014

7.- La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2015, cuando el monto total de éstos, contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de 1.000 U.T.M. respecto de los proyectos y programas de inversión, y de 500 U.T.M. en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. **Tratándose de los incluidos en las partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de 10.000 U.T.M. para los proyectos y programas de inversión y de 3.000 U.T.M. en los estudios básicos.**

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el D. S. HAC. N° 151, de 2003.

Las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten obras o presten servicios financiados con recursos fiscales, que incurran en incumplimientos de las leyes laborales y previsionales durante el desarrollo de tales contratos, y sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes, serán calificadas con nota deficiente en el área de administración del contrato; calificación que pasará a formar parte de los registros respectivos y se considerará en futuras licitaciones y adjudicaciones de contratos.

Las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, al momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones o bien, no acompañe los referidos certificados en el momento correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte.

8.- Los decretos que dispongan transferencias, hayan sido o no dictados en aplicación de las normas cuyo establecimiento autoriza el artículo 26 del D.L. N°1.263, de 1975, con imputación a los ítem 01, 02 y 03, de los subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, podrán indicar el uso o destino que la institución receptora deberá dar a los recursos, las condiciones o modalidades de reintegro de los mismos y la información que respecto de su aplicación deberá remitirse al organismo que se determine.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 24, a un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, con visación de la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La visación podrá efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley. Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto.

9.- Se prohíbe a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal.

10.- No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del ramo, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del Ministerio respectivo. En el mismo decreto supremo podrá disponerse la transferencia, desde el o los presupuestos de los servicios en que disminuya la dotación, al o a los servicios en que se aumente, de los recursos necesarios para afrontar en éste o éstos el gasto correspondiente al aumento de dotación, o efectuar las reasignaciones presupuestarias que procedan con igual objeto.

11.- Los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a funcionarios contratados que, por cualquier razón, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 30 días corridos. Dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse si la entidad cuenta con disponibilidad de recursos para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

12.- Durante el año 2015, sólo podrá reponerse el 50% de las vacantes de los cargos a que se refiere el Artículo 48° de la Ley N°19.882, se convocará a los procesos de selección a través de los sitios web institucionales u otros que se creen, donde se dará información suficiente, entre otras materias, respecto de las funciones del cargo, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñarlo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos. Adicionalmente, se publicarán en diarios de circulación nacional avisos de la convocatoria del proceso de selección, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados.

13.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición, a cualquier título, de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que estos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el siguiente inciso, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

14.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del D.L. N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2015 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2013, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

- 65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

- 10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

- 25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, o la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

15.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los informes y documentos que se señalan en la ley en comento, en la forma y oportunidades que allí se señala.

16.- Los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar a las afiliaciones existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento que la incorporación o renovación les demande efectuar contribuciones o aportes o aumentos de éstos y si los convenios consisten en aumentos del monto de cuotas, su visación quedará condicionada a la disponibilidad de recursos fiscales.

17.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del D. L. N° 1.263, de 1975.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del D. L. N° 3.001, de 1979, el párrafo final del inciso 2° del artículo 8° del D. L. N° 1.056, de 1975, y el artículo 4° de la ley N° 19.896, la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104 y el artículo 14 de la ley N° 20.128, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quien podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N° 19.896 serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente y, en el caso de los gobiernos regionales, en el propio Intendente.

18.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2015, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refiere el artículo 3°, y los decretos y resoluciones que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar la ejecución presupuestaria.

19.- Los órganos y servicios públicos, cuando realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos hasta en un 20% en medios de comunicación con clara identificación local. Los mismos se distribuirán territorialmente de manera equitativa. Los órganos y servicios a que se refiere este artículo deberán dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, por medio de sus respectivos sitios web.

20.- Los encargados de los programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratados a honorarios, tendrán la calidad de agentes públicos, con la consecuente responsabilidad penal y administrativa, y sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de su superior jerárquico.

21.- Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.

Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de las autoridades de los organismos señalados contraviene lo establecido en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N°1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que hace referencia al principio de probidad administrativa.

B.- LEY N° 20.799.- OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 28 de Noviembre del año 2014, y que, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

En primer término, su artículo 1° dispone que se otorga, a contar del 1 de diciembre del año 2014, un reajuste de 6% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

Luego, se indica que dicho reajuste no regirá para aquellos trabajadores del mismo sector cuyas remuneraciones sean fijadas de acuerdo a las disposiciones sobre negociación colectiva establecidas en el Código del Trabajo y sus normas complementarias, ni para aquellos cuyas remuneraciones sean determinadas, convenidas o pagadas en moneda extranjera. No regirá tampoco para las asignaciones del D.F.L. N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ni respecto de los trabajadores del sector público cuyas remuneraciones sean fijadas por la entidad empleadora.

Por otra parte, se establece, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad, a los trabajadores que, a la fecha de publicación de esta ley, desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades que allí se indican, por un monto de \$49.396 para aquellos trabajadores cuya renta líquida percibida en noviembre de 2014 sea igual o inferior a \$660.000, y de \$26.129, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

Asimismo, para aquellos trabajadores que al 31 de agosto de 2015 desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades que en la Ley se indican, se establece por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2015 de \$63.000, para rentas líquidas percibidas en agosto de 2015 iguales o inferiores a \$660.000, y de \$44.149, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

A su turno, se concede por una sola vez, a los trabajadores mencionados en los artículos 1° y siguientes de esta ley, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida legalmente, cuyo monto será de \$61.852, el que será pagado en 2 cuotas iguales de \$30.926 cada una, la 1ª en marzo y la 2ª en junio del año 2015.

Finalmente, se establecen una serie de beneficios, tales como una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$26.129 por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$660.000, la que se pagará con la 1ª cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.

C.- LEY N° 20.795.- MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRÁNSITO EN LA FORMA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Diciembre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 13 de Noviembre del año 2014, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.796.- ESTABLECE UNA ASIGNACIÓN DE FUNCIÓN PENITENCIARIA PARA EL PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Diciembre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 28 de Noviembre del año 2014, y que trata de lo señalado en su título.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°205, DE 20 DE MARZO DE 2014.- OTORGA CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 23 de octubre de 2014, se otorgó a la empresa Servicios Sanitarios El Molino Uno y Compañía Limitada, RUT N° 76.227.153-2, domiciliada Paseo Ahumada N° 341 oficina 402, Santiago, las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “El Alto” de la comuna de Puchuncaví, provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso.- El área comprendida en las concesiones o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan se encuentra identificada y delimitada en el plano “Tema Plano Áreas de Concesión A.P. y A.S. Contenido Planta y Detalles Región Valparaíso provincia Valparaíso comuna Puchuncaví localidad Puchuncaví” del Plan de Desarrollo y que forma parte integrante del presente decreto.-

En el primer establecimiento (año 2017) el concesionario consulta dar servicio a 86 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; en tanto, hacia el final del período (2027), esta cantidad aumentará a 375, en ambos casos.- El servicio público de producción de agua potable para la zona identificada precedentemente será abastecido por la fuente que se indica en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), para lo cual la concesionaria cuenta con un contrato de interconexión de suministro de agua potable, según da cuenta el informe de títulos respectivo, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, documentos que forman parte integrante del referido decreto.- Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) SC 05-39.- Forma parte integrante del decreto citado el programa de desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en concesión, que la empresa Servicios Sanitarios El Molino Uno y Compañía Limitada estará obligada a cumplir para materializar el respectivo programa de desarrollo, y que se encuentran archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios, bajo el N° SC 05-39.- El nivel tarifario de la empresa Servicios Sanitarios El Molino Uno y Compañía Limitada, respecto del sector “El Alto” de la comuna de Puchuncaví, será fijado mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de acuerdo al DFL MOP N° 70/88.- Demás antecedentes en decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 5 de noviembre de 2014, ante René Benavente Cash, Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°338, DE 30 DE JUNIO DE 2014.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 6 de noviembre de 2014, se otorgó a Esval S.A., RUT N°76.000.739-0, con domicilio en Cochrane N° 751, Valparaíso, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la atención de un sector urbano ubicado en el sector Fundo Naval, Lotes 4-14 y 4-15, comuna de Viña del Mar, V Región de Valparaíso. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan, corresponderá a un área, que se encuentra identificada y delimitada en plano codificado bajo el N° SC 05-01 E, denominado “Ampliación Territorio Operacional AP y AS 4-14 y 4-15 comuna de Viña del Mar”, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2018) se consulta dar servicio a 1.232 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del periodo (año 2028) en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable para la zona identificada precedentemente, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 05-01 E, que forma parte integrante del decreto que se extracta. Programa de Desarrollo, cronogramas de inversiones, Ficha de Antecedentes Técnicos correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes forman parte integrante del decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 18 de noviembre de 2014 ante el Notario de Valparaíso, don Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°346, DE 8 DE JULIO DE 2014.- ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN VIAL PUENTE INDUSTRIAL”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y que, atendida su extensión, se destaca de su texto lo que sigue:

1.- Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial” al Licitante “OHL Concesiones Chile S.A.”.

Dicha obra pública se emplaza en la VIII Región del Biobío, abarcando las comunas de Hualpén y San Pedro de la Paz, y plantea realizar una vialidad en doble calzada entre el Nuevo Enlace Costanera, ubicado en Avda. Costanera en la comuna de Hualpén por el norte, y el Nuevo Enlace Los Batros, ubicado en la Ruta 160 en la comuna de San Pedro de la Paz por el sur. En total comprende una longitud aproximada de 6,4 kilómetros, incluyendo la construcción de un puente sobre el río Biobío de una longitud estimada de 2,5 kilómetros.

2.- Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación para la concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”, las Bases de Licitación aprobadas por resolución DGOP N° 34, de 8 de marzo; la Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por resolución DGOP N° 94, de 26 de junio; la Circular Aclaratoria N° 2 aprobada por resolución DGOP N° 141, de 12 de septiembre; la Circular Aclaratoria N° 3 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 4.109, de 11 de octubre; la Circular Aclaratoria N° 4 aprobada por resolución DGOP N° 168, de 18 de octubre; la Circular Aclaratoria N° 5 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 4.267, de 21 de octubre; la Circular Aclaratoria N° 6 aprobada por resolución DGOP N°177, de 29 de octubre; y la Circular Aclaratoria N° 7 aprobada por resolución DGOP (exenta) N°4.457, de 30 de octubre, todas del año 2013; así como las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario “OHL Concesiones Chile S.A.”, en la forma aprobada por el MOP.

3.- En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.

4.- Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

a) El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

b) El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa, según lo dispuesto en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

5.- Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos singularizados en los artículos 1.4.1 y 1.4.3 de las Bases de Licitación:

- Documento N° 1: Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N° 2: Bases Administrativas.

- Documento N° 3: Bases Técnicas.
- Documento N° 4: Bases Económicas.
- Documento N° 5: Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
- Documento N° 6: Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 7: Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 8: Estudio de Impacto Ambiental “Interconexión Vial Logística Portuaria Concepción”.
- Antecedente Referencial denominado “Estudio de Ingeniería Conceptual Concesión Vial Puente Industrial, VIII Región del Biobío”, aceptado totalmente por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica.

6.- El inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

7.- La concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.7.6, 1.7.6.1 y 1.11.2.1 de las Bases de Licitación, se extinguirá el mes “m” en que se cumpla la relación que allí se señala.

8.- El Concesionario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en el Antecedente Referencial aceptado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, conforme a los estándares técnicos establecidos en dicho antecedente entregado por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. El Concesionario sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos Viales de Ingeniería correspondientes por parte del Inspector Fiscal, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

9.- De acuerdo a lo establecido en 1.9, la Etapa de Construcción de la concesión se iniciará junto con el Inicio del plazo de la concesión indicado en 1.7.5, ambos artículos de las Bases de Licitación, y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.

Una vez iniciada la Etapa de Construcción, el Concesionario emitirá Declaraciones de Avance, las cuales deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto de Adjudicación en el Diario Oficial.

10.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir, según se indique para cada especialidad o situación, los estándares técnicos contenidos en las Bases Técnicas, en el Antecedente Referencial, en la normativa técnica vigente y los Instructivos de los Departamentos de Gestión Vial, de Estudios Viales, de Puentes, y de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad, debiendo considerar, entre otros, los siguientes documentos:

- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP, Volúmenes 2 al 9, con las excepciones de su uso que se indican en las Bases de Licitación.
- Para el diseño de Puentes y Estructuras Afines, regirán los Estándares y Normas indicadas en el capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen 3 y las disposiciones de AASHTO LRFD Bridges Design Specifications.
- Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana, del Minvu.
- Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Especificaciones técnicas generales y particulares de las empresas sanitarias.
- Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el MOP.
- Manual de Requerimientos Mínimos para la Preparación de los Antecedentes de Expropiaciones según Bases de Licitación, elaborado por el MOP.
- Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el MOP.

- Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, aprobado por DS N°50, de 2002, del MOP.
- Manual de Vallas Camineras del MOP.
- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores Comunales e Intercomunales) correspondientes al territorio de emplazamiento del proyecto.
- Nuevos Criterios Sísmicos para el Diseño de Puentes en Chile, elaborado por el Departamento de Proyectos de Estructuras, División de Ingeniería, Dirección de Vialidad.
- Documentos Técnicos asociados al Sistema Electrónico de Cobro del MOP.

Entre estos se encuentran:

- ST1 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder”.
- ST2 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Pruebas de Conformidad con la Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder”.
- ST3 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de Claves de Seguridad”.
- ST4 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad”.
- ST5 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”.
- ST6 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Generación de Claves Maestras, Interfaz de Exportación de Claves”.

- Las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.

Las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño antes señalados deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que explícitamente se señale una versión distinta o la utilización del Antecedente Referencia] indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

Además, el MOP podrá, durante el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de dichos proyectos, con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir adecuadamente las obras objeto de la concesión, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los proyectos de ingeniería que sean necesarios.

11.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.3.1 de las Bases de Licitación, durante la Etapa de Construcción el Concesionario deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, entre las cuales se encuentran, al menos, las que allí se indican.

12.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 4.420.000 (cuatro millones cuatrocientas veinte mil Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

13.- Conforme a lo establecido en 1.10, la Etapa de Explotación de la obra comenzará junto con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, de acuerdo a lo señalado en 1.9.2.7 y 1.10.1, todos artículos de las Bases de Licitación. Durante esta etapa, el Concesionario estará obligado a proporcionar los servicios allí mencionados.

14.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras señalada en 1.10.1, y cuando hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere 1.9.2.12, ambos artículos de las Bases de Licitación.

15.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825, de 1974, y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N°16, letras c) y h) de dicho cuerpo normativo, en el Contrato de Concesión, se imputará un porcentaje “Pconstrucción” de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y un porcentaje “Pexplotación” de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación. Lo anterior de acuerdo a lo que allí se indica.

16.- Las obligaciones y derechos del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son los establecidos en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante “OHL Concesiones Chile S.A.” en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior y en forma no taxativa, se indican como obligaciones y derechos del Concesionario, las que allí se señalan.

17.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, se indican en este número.

18.- Conforme a lo indicado en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación, el Contrato de Concesión se extinguirá cuando se cumpla algunas de las siguientes causales:

- Cuando se cumpla lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación.
- Cumplimiento del plazo máximo de la concesión señalado en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación.
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria.
- Mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 N° 2 de la Ley de Concesiones.
- Extinción anticipada según se señala en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.
- Extinción anticipada por Interés Público, durante la construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.5.1 de las Bases de Licitación y en conformidad con el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.

19.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste, al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.

20.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, y en el DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones.

21.- La Dirección General de Obras Públicas será el Servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos y etapas.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°354, DE 15 DE JULIO DE 2014.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 5 de noviembre de 2014, se otorgó a Esva S.A., RUT N°76.000.739-0, con domicilio en Cochrane N° 751, Valparaíso, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender el sector denominado “Parque Costanera”, comuna de Los Andes, V Región de Valparaíso. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan, corresponderá a un área que se encuentra identificada y delimitada en plano codificado bajo el N° SC 05-30 A, denominado “Ampliación Sector Urbano – Parque Costanera Sistema de Agua Potable y Alcantarillado”, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2018) se consulta dar servicio a 1.020 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que aumentará hacia el final del período (año 2028) a 3.060 en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable para la zona identificada precedentemente, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 05-30 A, que forma parte integrante del decreto que se extracta. Programa de Desarrollo, cronogramas de inversiones, Ficha de Antecedentes Técnicos correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes forman parte integrante del decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 18 de noviembre de 2014 ante el Notario de Valparaíso, don Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°364, DE 24 DE JULIO DE 2014.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 3 de noviembre de 2014, se otorgó a Esva S.A., RUT N°76.000.739-0, con domicilio en Cochrane N° 751, Valparaíso, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la atención de los sectores denominados 1 “La Capilla”, y 2 “Sagrado Corazón y Otro”, ubicados en la comuna de Calle Larga, V Región de Valparaíso. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan, corresponderá a un área, que se encuentra identificada y delimitada en plano codificado bajo el N° SC 05 - 31 A, denominado “Tema: Plan de Desarrollo. Contenido: Área de Ampliación de Concesión - Sistema de AP y AS para dos Sectores Urbanos - Comuna de Calle Larga, Región Valparaíso, Provincia Los Andes, Comuna Calle Larga, Localidad Calle Larga”, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2018), se consulta dar servicio a 508 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del periodo (año 2028), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable para la zona identificada precedentemente, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 05-31 A, que forma parte integrante del decreto que se extracta. Programa de Desarrollo, Cronogramas de inversiones, Ficha de Antecedentes Técnicos correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte integrante del decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 6 de noviembre de 2014 ante el Notario de Valparaíso, don Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°420, DE 3 DE OCTUBRE DE 2014.- FORMALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 28 de octubre de 2014, declaró formalizadas las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la localidad de Quintero y otorgó a Esva S.A., RUT N° 89.900.400-0 (hoy Esva S.A. RUT N°76.000.739-0), con domicilio en Cochrane N° 751, Valparaíso, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender un terreno urbano de la comuna de Quintero, Provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso. Los servicios públicos sanitarios que se formalizan corresponden al área que se encuentra identificada y delimitada en el plano codificado bajo el N° SC 05 - 12, denominado “Tema: Plan de Desarrollo Contenido: Área de Concesión Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Región Valparaíso Provincia Valparaíso comuna Quintero Localidad Quintero”, que forma parte integrante del decreto extractado. En tanto, los servicios sanitarios otorgados en ampliación comprenden el área identificada y delimitada en plano codificado bajo el N° SC 05 - 12 A, denominado “Tema: Plan de Desarrollo. Contenido: Ampliación un Sector Urbano - Quintero Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Región Valparaíso Provincia Valparaíso comuna Quintero Localidad Quintero”, que forma parte integrante del decreto extractado. El territorio identificado para la formalización de concesiones, corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida a 21 de junio de 1989 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución a la misma fecha, la que de acuerdo a la demanda proyectada contempló 7.200 arranques de agua potable y 6.625 uniones domiciliarias de alcantarillado al año 2010 y para el año 2025 se consideran 8.987 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado. En cuanto al área correspondiente a la ampliación, en el primer establecimiento (año 2019) se consulta dar servicio a 942 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, situación que se mantendrá hacia el final del período (año 2029), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, tanto el que se formaliza como el que se otorga en ampliación, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios, son las establecidas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 05-12 y N° SC 05-12 A, que forman parte integrante del decreto que se extracta. Programa de Desarrollo, cronogramas de inversiones, Ficha de Antecedentes Técnicos correspondientes a los servicios sanitarios que se formalizan y los otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte integrante del decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 6 de noviembre de 2014 ante el Notario de Valparaíso, don Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

K.- DECRETO SUPREMO MOP N°423, DE 13 DE OCTUBRE DE 2014.- OTORGA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 5 de noviembre de 2014, se otorgó a la empresa Aguas San Pedro S.A., RUT N° 99.593.190-7, domiciliada en calle Los Mañíos 6395, Lomas Coloradas, comuna de San Pedro de la Paz, VIII Región del Biobío, las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Alto Jahuel”, de la comuna de Buin, Región Metropolitana.- El área comprendida en la ampliación de concesiones o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan se encuentra identificada y delimitada en el plano codificado con el N° SC 13-52 A, denominado “Solicitud Ampliación Territorio Operacional” y que forma parte integrante presente decreto.-

En el primer establecimiento (año 2018) el concesionario consulta dar servicio a 230 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2028), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable para la zona identificada en el numeral primero precedente, que se otorga por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del D.S. MOP N° 1.199/04, bienes que serán afectados a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto.- Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) SC 13-52 A, que forma parte integrante del decreto.- Forma parte integrante del presente decreto el programa de desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos que se encuentran archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios, bajo el N° SC13-52A. Demás antecedentes constan en decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 12 de noviembre de 2014, ante Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago.

L.- DECRETO SUPREMO MOP N°424, DE 13 DE OCTUBRE DE 2014.- OTORGA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 5 de noviembre de 2014, se otorgó a la empresa Aguas San Pedro S.A., RUT N° 99.593.190-7, domiciliada en calle Los Maños 6395, Lomas Coloradas, de la comuna de San Pedro de la Paz, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Parque Los Fundadores”, comuna de Puerto Montt, X Región de Los Lagos. La zona de concesión de los servicios corresponderá a un área de aproximadamente 142,7 ha, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Plan de Desarrollo 2015-2029 Parque Los Fundadores Los Alerces - Puerto Montt”, del Plan de Desarrollo que forma parte integrante del decreto. En el primer establecimiento (año 2018) se dará servicio a 1.528 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, aumentará a 4.248 hacia el final del período (año 2028). El servicio público de producción de agua potable para la zona identificada, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Las demás condiciones de prestación de los servicios son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 10-38 A, que forma parte integrante del decreto. El nivel tarifario, respecto del sector materia de la ampliación, corresponde al actualmente vigente para Aguas San Pedro, fijado por decreto Minecon N°70, de fecha 18 de mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de julio de 2012, aplicándose los cobros correspondientes al Sector Alerce, comuna de Puerto Montt, de ese decreto. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que se detallan a continuación y los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC 10-38 A. Plano del territorio operacional Agua Potable y Aguas Servidas. Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.). Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado.- Demás antecedentes constan en decreto extractado, el que se redujo a escritura pública con fecha 12 de noviembre de 2014, ante Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago.

M.- DECRETO SUPREMO MOP N°425, DE 20 DE OCTUBRE DE 2014.- ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 13 de noviembre de 2014, se otorgó a Essbio S.A., R.U.T. N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Pedehue”, de la comuna de San Fernando, VI Región del Libertador Bernardo O’Higgins. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como “Loteo Pedehue” Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Colchagua. Comuna: San Fernando”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2018), se consulta dar servicio a 68 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2028), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS. M.O.P. N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 06 04 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 26 de noviembre de 2014 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

N.- DECRETO SUPREMO N°120, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2014.- MODIFICA DECRETO N°12, DE 1997.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Los artículos 24 inciso primero y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto supremo N° 12, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En el Considerando se expresa: Que se ha resuelto adecuar la composición del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, a objeto que continúe desempeñando sus labores como órgano asesor del Presidente de la República.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único.- Reemplázase el artículo cuarto del decreto supremo N° 12, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por el siguiente:

“Artículo cuarto.- El Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) El (La) Subsecretario (a) General de la Presidencia, quien lo presidirá;
- 2) El (La) Subsecretario (a) de Hacienda, quien actuará como Vicepresidente;
- 3) El (La) Ministro (a) del Trabajo y Previsión Social o quien le represente;
- 4) **El (La) Subsecretario (a) de Obras Públicas;**

- 5) El (La) Subsecretario (a) de Redes Asistenciales;
- 6) El (La) Subsecretario (a) de Vivienda y Urbanismo;
- 7) El (La) Subsecretario (a) de Agricultura;
- 8) El (La) Subsecretario (a) de Minería;
- 9) El (La) Director (a) de Presupuestos;
- 10) **Gonzalo Sánchez García-Huidobro;**
- 11) Rafael Pizarro Rodríguez.”.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°218, DE 6 DE AGOSTO DE 2014.- PROMULGA LA DECISIÓN N°31 ADOPTADA POR LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CENTROAMÉRICA CONSTITUIDA ENTRE CHILE Y NICARAGUA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

O.- DECRETO SUPREMO N°219, DE 6 DE AGOSTO DE 2014.- PROMULGA LA DECISIÓN N°27/2013 ADOPTADA POR LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CENTROAMÉRICA CONSTITUIDA ENTRE CHILE Y COSTA RICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

P.- DECRETO SUPREMO N°220, DE 6 DE AGOSTO DE 2014.- PROMULGA LA DECISIÓN N°28/2013 ADOPTADA POR LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CENTROAMÉRICA CONSTITUIDA ENTRE CHILE Y EL SALVADOR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

Q.- DECRETO SUPREMO N°1.546, DE 9 DE OCTUBRE DE 2014.- AUTORIZA CONTRATACIÓN DE CRÉDITO EXTERNO CON EL KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU (KfW) HASTA POR EL EQUIVALENTE EN USD DE EUR 100 MILLONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

R.- DECRETO SUPREMO N°1.599, DE 13 DE OCTUBRE DE 2014.- NOMBRA DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, nombrando en el cargo citado a doña María Trinidad Inostroza Castro.

S.- DECRETO SUPREMO N°228, DE 29 DE OCTUBRE DE 2014.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LO PRADO S. A.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

T.- DECRETO N°2.932 EXENTO, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014.- PONE TÉRMINO AL FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE LA NOTARÍA, CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL DE CHAITÉN EN LA COMUNA DE FUTALEUFÚ.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

U.- RESOLUCIÓN DGA N°3.110, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.- DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°3.464 EXENTA, DE 2008, Y ESTABLECE NUEVO TEXTO DE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LAS RADIOEMISORAS Y DEMÁS CONDICIONES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS MENSAJES RADIALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 131 INCISO 4° DEL CÓDIGO DE AGUAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Diciembre del año 2014, la citada resolución de la Dirección General de Aguas, la cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

1. Las necesidades del Servicio;
2. Lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 131 del Código de Aguas;
3. La resolución DGA N° 3.464 (exenta), de 15 de diciembre de 2008;
4. Las facultades que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
5. Lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, el artículo 131 del Código de Aguas establece medidas de publicidad para toda presentación que afecte o pueda afectar a terceros.
2. Que, al respecto el inciso 4° del reseñado artículo dispone que: “La solicitud o extracto se comunicará, a costa del interesado, además, por medio de tres mensajes radiales. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo que establece el inciso primero de este artículo. El Director General de Aguas determinará, mediante resolución, las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes aludidos que deberán cubrir el sector que involucre el punto de la respectiva solicitud tales como la ubicación de la bocatoma, el punto donde se desea captar el agua y el lugar donde se encuentra la aprobación de la obra hidráulica, entre otros, además, de los días y horarios en que deben emitirse, como asimismo sus contenidos y la forma de acreditar el cumplimiento de dicha exigencia”.
3. Que, mediante la resolución DGA N° 3.464 (exenta), de 15 de diciembre de 2008, la Dirección General de Aguas determinó las radioemisoras donde deben emitirse los mensajes radiales a que se refiere el artículo 131 inciso 4° del Código de Aguas, los días y horarios de difusión, su contenido y forma de acreditar su cumplimiento.
4. Que, con el efecto de adecuar y perfeccionar las normas contenidas en el acto administrativo individualizado en el párrafo precedente, se hace necesario dejar sin efecto el mismo, dictando una nueva resolución que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 inciso 4° del Código de Aguas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Déjase sin efecto la resolución DGA N° 3.464 (exenta), de 15 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Aguas.

2. Establécese el siguiente texto que dispone normas de aplicación general, que determina las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes radiales a que se refiere el artículo 131 inciso 4° del Código de Aguas, los días y horarios de difusión, su contenido y forma de acreditar su cumplimiento:

2.1 Las presentaciones a que se refiere el artículo 131 del Código de Aguas, o un extracto de las mismas, que contenga al menos los datos necesarios para su acertada inteligencia, deberán difundirse a costa de los interesados, dentro de los 30 días siguientes a su ingreso en las oficinas de la Dirección General de Aguas o en la Gobernación respectiva, por medio de tres mensajes radiales, los cuales se difundirán los días 1 o 15 de cada mes, o al día siguiente hábil si aquellos fueren feriados, en cualquier horario entre las 8:00 y las 20:00 horas.

2.2 La difusión de los mensajes radiales deberá efectuarse en alguna de las radioemisoras que figuren en el “Listado de Concesiones vigentes”, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que tenga cobertura en el sector o los sectores que involucre el punto o los puntos de la respectiva solicitud; tales como la ubicación de la bocatoma, el punto donde se desea captar el agua, el punto de restitución de las aguas y el lugar donde se encuentra la aprobación de la obra hidráulica, entre otros.

2.3 El “Listado de Concesiones vigentes” se encuentra disponible para el público general en todas las oficinas provinciales y regionales de la Dirección General de Aguas, en el Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas Nivel Central y en las páginas web <http://www.dga.cl> y <http://www.subtel.gob.cl>.

2.4 El o la interesado/a deberá acreditar el cumplimiento de estas normas, mediante un certificado suscrito por el o la representante legal de la radioemisora correspondiente, en el que conste que el aviso fue difundido a lo menos tres veces, con indicación de la hora, día, mes y año de cada emisión, del texto efectivamente difundido; y del nombre, frecuencia, domicilio y zona de servicio del medio radial.

3. La presente resolución se publicará en el Diario Oficial y a partir de esa fecha producirá todos sus efectos legales.

4. Las solicitudes que se encuentren actualmente pendientes a la fecha de la publicación de la presente resolución, continuarán tramitándose en conformidad a lo dispuesto en la resolución DGA 3.464 (exenta), 15 de diciembre de 2008.

5. Comuníquese la presente Resolución a los señores Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas, las Gobernaciones Provinciales, a los Directores Regionales de la Dirección General de Aguas, a los Departamentos, Divisiones, Unidades, Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas.

V.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2014, las 35 resoluciones DGA, del año 2014, dictadas por las Dirección Regionales de Aguas de las Regiones de Tarapacá, de Coquimbo, Metropolitana, de La Araucanía y de Los Lagos, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.

W.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2014, las 6 resoluciones DGA, del año 2014, dictadas por las Dirección Regionales de Aguas de las Regiones de Coquimbo y de Los Lagos, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017.

X.- COMUNICA RESOLUCIONES DGA DENEGATORIAS DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° TRANSITORIOS DE LA LEY N°20.017.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2014, el extracto sobre la materia, el cual señala lo que sigue:

La Dirección General de Aguas comunica que las resoluciones tramitadas durante el mes de noviembre, que denegaron solicitudes de derechos de aprovechamientos de aguas presentadas en virtud de lo establecido en los artículos 4° y 6° transitorios de la ley N°20.017, se encuentran disponibles en las Direcciones Regionales de Aguas respectivas y en la página web del Servicio (www.dga.cl), a partir de la fecha de la presente publicación.- Miguel Silva Rodríguez, Director (S).

Y.- RESOLUCIÓN N°3.213 EXENTA, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2014.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR RUTA 68 EN LOS DÍAS Y HORARIOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Diciembre del año 2014 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial V Región de Valparaíso, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.290, de Tránsito; y la resolución N° 59/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. El Ord. N° 1.677 de fecha 20 de noviembre de 2014, de la Prefectura de Carabineros de Valparaíso, que solicita la posibilidad de autorizar la prohibición del tránsito vehicular en Ruta 68, para los días 7 y 8 de diciembre del año en curso, a causa de la peregrinación al Santuario Lo Vásquez durante dicha festividad religiosa.

2. La necesidad de otorgar seguridad en el desplazamiento de vehículos y peatones.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de todo vehículo motorizado por la Ruta 68 (Santiago - Valparaíso), en los días, horarios, tramos y sentidos que se indica a continuación:

Domingo 7 de diciembre de 2014, desde las 17:00 horas, hasta las 24:00 horas, en ambos sentidos de tránsito, a partir del kilómetro 95,400 de la Ruta.

Lunes 8 de diciembre de 2014,

b.1 Desde las 00:00 hrs. y hasta las 6:59 hrs., en ambos sentidos de tránsito.

b.2 Desde las 7:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs., en ambos sentidos de tránsito, entre Enlace Casablanca (Km 75) y Enlace Lo Orozco (Km 80), exceptuando a los que se dirijan al Santuario de Lo Vásquez, sector estacionamientos ubicados en sector Oriente del Santuario (Km 76,7) y en el sector Poniente del mismo (Km 78,8) de la Ruta ya citada.

Los vehículos que deban circular por la Ruta 68 entre la Región de Valparaíso y la ciudad de Santiago, serán desviados por la Ruta 5 Norte, vía La Calera, La Dormida.

2. Prohíbese la circulación de todo vehículo motorizado por Ruta F-814 (Algarrobo - Mirasol), F-50 (Quilpué - Lo Orozco), Ruta F-74G, Ruta F-90 y Ruta F-962-G (Lagunillas) que accede a la Ruta 68, los días, horarios y sentidos que se señalan a continuación:

Domingo 7 de diciembre de 2014, desde las 16:00 Hrs. hasta las 24:00 Hrs., en sentido de tránsito Poniente a Oriente (dirección a Santiago).

Lunes 8 de diciembre de 2014,

b.1 Desde las 00:00 hrs. y hasta las 6:59 hrs., en sentido de tránsito Poniente a Oriente (dirección a Santiago), y b.2 Desde las 7:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs., ambos sentidos de tránsito, entre Enlace Casablanca (Km 75) y Enlace Lo Orozco (Km 80), exceptuando a los que se dirijan al Santuario de Lo Vásquez, sector estacionamientos ubicados en Km 76,6 y 78,8 de la Ruta 68.

Los vehículos que deban viajar desde las ciudades de San Antonio y Valparaíso-Viña del Mar hacia Santiago, podrán utilizar Ruta 78 y Ruta 5 Norte, vía La Calera, respectivamente.

3. Exceptúanse de las prohibiciones anteriores los vehículos pertenecientes a residentes de lugares inmediatamente cercanos a la Ruta 68, cuya única alternativa de circulación sea esta ruta, en cuyo caso Carabineros de Chile dispondrá las medidas que aseguren su desplazamiento.

4. Establézcanse a contar de las 16:00 horas del día 7 de diciembre de 2013, los siguientes lugares de desvíos de tránsito:

a) Tramo Ruta Lo Orozco, suspensión de tránsito se efectuará en la bifurcación Lo Orozco - Quilpué - Villa Alemana. Alternativa de circulación, Ruta Troncal Sur - Ruta 62.

b) Tramo Viña del Mar - Ruta 68, suspensión de tránsito se efectuará en sector enlace Rodelillo, Km 3,6 vía Las Palmas (ex Ruta 66 con vía Las Palmas). Alternativa de circulación, Ruta 60 CH, Ruta 5 Norte.

c) Tramo Algarrobo - Casablanca, suspensión de tránsito se efectuará en Km 29,000 de la Ruta F-90, en cruce Aguas Marinas.

d) Tramo San Antonio - Casablanca por Lagunillas, suspensión de tránsito se efectuará en el Km 13,2 de la Ruta F-962-G, en cruce Quillaicillo, sector Lo Abarca - Malvilla.

e) Tramo San Antonio - Casablanca por Lagunillas, suspensión de tránsito se efectuará en el Km 3,0 de la Ruta F-90, en enlace Orrego Arriba. Alternativa vía Lo Abarca.

f) Tramo Casablanca, suspensión de tránsito en Ruta F - 830, entre calle Alejandro Galaz y avenida Constitución en la comuna de Casablanca.

g) Tramo intersección de las Rutas F-840 y F-844, suspensión de tránsito se efectuará a la altura del Puente La Draga.

h) Enlace Limache, en vía Las Palmas con Troncal Sur, Km 9,6. 5. Carabineros de Chile dispondrá de las medidas y desvíos necesarios que aseguren el buen desplazamiento de peatones y vehículos, así como del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución. También podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y tramos de corte de tránsito, en caso de que la situación del momento así lo amerite.

Z.- RESOLUCIÓN N°10.161 EXENTA, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN DÍAS QUE SE SEÑALAN POR RUTAS N°68 Y N° G-68.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Diciembre del año 2014 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: La ley N°18.059; las resoluciones N° 39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, N° 18.290; el decreto supremo N°83/1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; oficio N° 2, de 20 de noviembre de 2014, de Jefe de Zona Tránsito y Carreteras de Carabineros de Chile, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante oficio N° 2, de 20 de noviembre de 2014, de Jefe de Zona Tránsito y Carreteras, se solicita autorización de esta Secretaría Regional, para suspender el tránsito de vehículos motorizado en la Ruta 68 (Santiago-Valparaíso) y G-68 (Cuesta Barriga), en las fechas y horarios que indica, con motivo del masivo desplazamiento que se producirá con ocasión de la peregrinación religiosa al “Santuario Lo Vásquez”.

2.- Que, es necesario otorgar las mayores condiciones de seguridad posibles en el desplazamiento de vehículos y peatones por las rutas señaladas.

3.- Que, por lo expuesto, existe una causa justificada en los términos del artículo N° 113 del DFL N°1/2007 citado en Visto, para disponer la medida que se establece en el resuelto del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos Motorizados por la Ruta 68 (Santiago-Valparaíso), en los días, horarios, tramos y sentidos que se indican a continuación:

a) Domingo 7 de diciembre de 2014, desde las 16.00 hrs. y hasta las 24 hrs., en ambos sentidos de tránsito.

b) Lunes 8 de diciembre de 2014:

- Desde las 00:00 hrs. y hasta las 06:59 hrs., en ambos sentidos de tránsito.

- Desde las 07:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs., en ambos sentidos de tránsito, con la sola excepción de aquellos vehículos que se dirijan directa y exclusivamente, en sentido oriente-poniente, hasta el sector de estacionamientos del Santuario de Lo Vasquez (Km. 76,7), o que regresen del mismo en dirección poniente-oriente.

Los vehículos que circulen por la Ruta 68 en dirección a la Región de Valparaíso desde la ciudad de Santiago, serán desviados en el Km. 6,6 de la misma Ruta (Enlace Américo Vespucio) hacia la Ruta 5 Norte, vía La Calera (Ruta 70). En cuanto a los vehículos que circulan por la autopista urbana del Sistema Oriente-Poniente (Costanera Norte), el desvío se hará en el Km. 9,6 de la Ruta 68 (Enlace Costanera Norte).

2.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados y a tracción animal por la Ruta G-68 (Cuesta Barriga), desde el Camino San Alberto Hurtado (Ex Camino Melipilla) hasta la Ruta N° 68, desde las 16:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs. del domingo 7 de diciembre de 2014.

3.- Estarán exceptuados de las prohibiciones antes señaladas los siguientes vehículos:

a) Los pertenecientes a residentes de aquellos lugares ubicados en las inmediaciones de las Rutas N°68 y N° G-68, siempre que la única alternativa de circulación sea alguna de estas vías, en cuyo caso Carabineros de Chile dispondrá las medidas que aseguren su normal desplazamiento.

b) Buses de servicios de transporte público urbano de pasajeros (Transantiago) en cuyo trazado se contemple el ingreso a algún tramo de la Ruta 68.

4.- Carabineros de Chile dispondrá de las medidas y desvíos necesarios que aseguren el buen desplazamiento de peatones y vehículos, así como del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución. También podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y tramos de corte de tránsito señalados, en caso de que la situación vial del momento así lo amerite.

AA.- RESOLUCIÓN N°574, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014.- SEÑALA NUEVOS SERVICIOS SUJETOS AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONTROL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, TOMA DE RAZÓN AUTOMÁTICA, “SIAPER TRA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Diciembre del año 2014 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de la materia señalada en su título.

AB.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2014 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas que dicha empresa posee en el Sistema Gran Santiago, con el objeto de atender el sector llamado Bosques de Río Viejo, comuna de Pudahuel, de una superficie aproximada de 0,7 hectáreas.

AC.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2014 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas que dicha empresa posee en el Sistema Buin-Maipo-Linderos-Paine-Alto Jahuel, con el objeto de atender el sector llamado El Carmelo II, comuna de Buin, de una superficie aproximada de 2,7 hectáreas.

AD.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2014 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas que dicha empresa posee en el Sistema Peñaflor-Malloco, con el objeto de atender el sector llamado Las Flores IV, comuna de Peñaflor, de una superficie aproximada de 0,8 hectáreas.

AE.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2014 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas que dicha empresa posee en el Sistema Buin-Maipo-Linderos-Paine-Alto Jahuel, con el objeto de atender el sector llamado Comercial Errazúziz, comuna de Buin, de una superficie aproximada de 0,9 hectáreas.

AF.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “RELLENO INDUSTRIAL DE RESIDUOS NO ORGÁNICOS”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Diciembre del año 2014 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la X Región de Los Lagos, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la empresa Dragados CVV Constructora S.A., informa a la opinión pública que, con fecha 17 de Noviembre del año 2014, ha sometido el proyecto ya citado, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

AG.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO “MINI CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PASADA CIPRESILLOS”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Diciembre del año 2014 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la VI Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la empresa Interchile S.A., informa a la opinión pública que, con fecha 3 de Diciembre del año 2014, ha sometido el proyecto ya citado, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

AH.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO TAMARICO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Diciembre del año 2014 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la III Región de Atacama, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la empresa Tamarico Solar Dos SpA, informa a la opinión pública que ha sometido el proyecto ya citado, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

AI.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: “PARQUE SOLAR OLMUÉ”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2014 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la V Región de Valparaíso, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la empresa Inversiones y Servicios SunEdison Ltda., informa a la opinión pública que ha sometido el proyecto ya citado, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).